



... ~ ~ 04?o ~ ? â
 !J1- ejdatte- ele ~ !J1!C/ul!tJ!fc@o/JU/Uèa/la

NUMERO: 1110-01

CONSIDERANDO: Que la Salud constituye un bien que solo puede obtenerse mediante la estructura de políticas coherentemente de Estado que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones en las acciones que promuevan y garanticen el ordenamiento equitativo y justa condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de población.

CONSIDERANDO: Que las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los dominicanos, así como de prestar los servicios de salud, requieren de una efectiva modernización y coordinación de su infraestructura, políticas y programas a fin de lograr la universalidad de los servicios, mediante las estrategias de descentralización y desconcentración y la participación social, promovida en base a los principios de equidad, solidaridad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) es el encargado de aplicar en todo el territorio de la República, de acuerdo con el mandato de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones legales que le competen en su pro11ulgación.

VISTO la Ley General de Salud, No. 42-01.

VISTO la Ley No. 4378 de fecha 10 de febrero de 1956, sobre Secretarías de Estado.

VISTO la disposición No. 0053S de fecha 28 de marzo de 2000, que crea la Unidad de Gestión Cardíaca y Oncológica y el Hospital de Urgencias de la UJES.

VISTO la disposición No. 00538J de fecha 28 de marzo de 2000, que crea el Comité de Asesoría y Asistencia Técnica de la Unidad de Gestión Cardíaca y Oncológica.



~z6-d/~4?q;

.93-eJid, eatc de ~ ~1, jü{j', ea 9o/1U/UUVia

-2-

El ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1.- Se crea la Ciudad Sanitaria Dr. Luis L. Aybar, conformada por:

- 1.- El Hospital J)II. LUIS LEPU\NItüü A\B\N\Z.
- 2.- El Centro de Investigación Clínica de enfermedades Gastrointestinales.
- 3.- La Unidad de Quemados Péeterl Of Fort.
- 4.- El Centro de Educación Médico-científica de Amistad Dominicana / Japonesa.
- 5.- La Unidad de Cirugía Cardio-Quirúrgica y Transplante, en su entrada en operación.

Además: La unidad de cirugía «Cardiocuro-Ofalmológica» y Transplante estará dirigida por un Sub-Comisario, integrado por:

ARTICULO 2.- La Dirección de cada una de las dependencias que hace mención el Artículo Primero de este Decreto, estará a cargo de un Director y serán autónomas en el desempeño de sus funciones. Se exceptúa la Unidad de Cirugía Cardiocuro-Ofalmológica y Transplante, la que estará dirigida por el Sub-Comisario se dispone en el párrafo del artículo 1.

ARTICULO 3.- La Ciudad Sanitaria J)II. LUIS LEPU\NItüü creada mediante el presente Decreto, será dirigida por un Comisario integrado por:

- 1.- Un representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, designado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
- 2.- El Director del Hospital J)II. LUIS LEPU\NItüü A\B\N\Z.
- 3.- El Director del Centro de Investigación Clínica en enfermedades Gastrointestinales.
- 4.- El Director de la Unidad de Cirugía Cardio-Quirúrgica y Transplante.